

**Radicado No. 6101810**

Popayán, 17 de Julio de 2019

Señor(a)

**JOAQUIN ALIRIO MAÑUNGA ESCOBAR**

Cédula:76227717

Vereda Fundadores Corregimiento Campo Alegre.

Producto: 314337767 – Ruta: 19075505010-5050740100

Celular: 3506257646

Cajibío-Cauca

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo **6101810** expedido el día 9 de julio de 2019.

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número **6101810** del día 9 de julio de 2019. en cinco (5) folios.

Cordialmente,



**MARÍA ALEJANDRA ERAZO VILLAQUIRÁN**

Coordinador Servicio al cliente

CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: YLCR Solicitud: **6101810**

## Radicado No 6101810

Popayán, **09-07-2019**

Señor(a)

**JOAQUIN ALIRIO MAÑUNGA ESCOBAR**

Cédula: 76227717

Personería Municipal Calle 5 No. 1-34/387 CAM

Producto: 314337767 – Ruta: 19075505010-5050740100

Celular: 3506257646

Cajibío - Cauca

**Asunto:** Respuesta a oficio con radicado No 6101810 del 20 de Junio del 2019.

Estimado (a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., para nosotros es muy grato atender sus inquietudes, toda vez que nos permiten continuar trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio.

En atención a su solicitud presentada en nuestras instalaciones el 20 de junio del 2019, de la manera más cordial nos permitimos informar que se verificó lo manifestado en su escrito en nuestro sistema de información comercial, encontrando lo siguiente:

La factura No. 59471878 fue expedida el 01 de junio del 2019 por valor de \$168.900, de los cuales \$5.704 corresponde al periodo del 03/05/2019 al 01/06/2019 donde se liquidó el consumo de 20kWh de acuerdo a la estricta diferencia de lecturas registradas por el nuevo equipo de medida 00002,0 kWh y 00022,0 kWh, cuota de financiación de \$5.120,19 y el valor de \$157.645 corresponde a los materiales y mano de obra instalados el 22 de mayo del 2019 mediante orden No. 7538788.

El 19 de junio del 2019 se realizó el cargo de energía dejada de facturar por valor de \$103.000, y al sumar los conceptos facturados de la factura No. 59471878 por \$168.900, genera un valor a pagar de \$271.900.

Relacionada con el cobro de Energía Consumida Dejada De Facturar (ECDF), realizado en el mes de Julio del 2019; de la manera más cordial nos permitimos informar lo siguiente:

La CEO procedió a realizar una visita técnica en las instalaciones eléctricas del inmueble identificado en nuestro sistema de información comercial con el producto No. **314337767**, ubicado en la **VEREDA LOS FUNDADORES** del municipio de **CAJIBIO**, la cual fue consignada en el Acta de Revisión e Instalación Eléctrica No. **R7538788** del **22 DE MAYO DE 2019**, encontrándose en dicha visita la anomalía descrita en el acta de la siguiente forma: **“se encontró MEDIDOR DAÑADO(PARTIDO; BORNERA QUEMADA; ETC)”**; De conformidad a lo anterior; se envió

### Oficina principal:

Cra. 7 No. 1N-28 Ed. Edgar Negret 4° piso  
PBX: 830 1000 / FAX: 823 5964  
Oficina de Servicio al Cliente:  
Carrera 8va calle 1 esquina  
Popayán - Cauca  
[www.ceosp.com.co](http://www.ceosp.com.co)



## Radicado No 6101810

comunicación denominada **RECUPERACIÓN DE ENERGÍA CONSUMIDA DEJADA DE FACTURAR (ECDF) con radicado No. P6033998 del 19 de junio del 2019**, junto con la factura que contiene el cobro de ECDF, al usuario y/o suscriptor y/o propietario LUZ FERNANDEZ Y/O JOAQUIN ALIRIO MAÑUNGA ESCOBAR, mediante Guía No. 2039097433, donde se explicó la existencia de la irregularidad y/o anomalía y el valor a recuperar por Energía Consumida Dejada de Facturar.

Cabe señalar que al momento de la visita técnica se informó el procedimiento a la persona que se encontró al momento de la misma; el Acta de Revisión e Instalación Eléctrica No. **R7538788** de fecha **22 DE MAYO DE 2019**, fue debidamente suscrita por el (la) señor (a) **LUZ HERNANDEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **25338396**.

En desarrollo de la visita técnica se procedió con la verificación del equipo de medida, sellos instalados, conexiones y en general las partes integrantes de la instalación eléctrica, detectando como irregularidad y/o anomalía lo descrito a continuación:

### Anomalía Detectada:

La Anomalía se encuentra descrita en la cláusula 72 del Contrato de Condiciones Uniformes, de la siguiente forma: **3. El daño, retiro, ruptura, adulteración o cambio del equipo de medida o que los existentes no correspondan con los instalados por LA COMPAÑÍA.**

**ANOMALÍA:** Modificación técnica en las instalaciones eléctricas y/o equipo de medida, en donde no se advierte manipulación voluntaria del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO o un tercero, con el fin de alterar la medición del consumo.

El día **22 DE MAYO DE 2019**, la Compañía procedió a retirar el equipo de medida marca **METREX** No. de serie **1128013METMA**, según acta de revisión No. **R7538788**, para su envío al laboratorio y se procedió a normalizar el servicio instalando medidor serie **18406030HEXMA**.

El laboratorio expidió el certificado de calibración y ensayo No CEO-053771-2019, el cual arrojó los siguientes resultados: Ensayos de exactitud no conformes presentando error en exactitud DE **-100% (MAXIMO) por todas sus cargas (baja, nominal y alta) superiores al límite de error porcentual, haciendo que el medidor presente error en la medida y no registre los consumos que se generan mes a mes en el inmueble, provocando energía consumida y dejada de facturar por la empresa, en la verificación visual se detalla; Dispositivo(s) de salida, otro(a) (Diodo LED no emite impulsos. El medidor no registra la energía dosificada), Tarjeta(s) electrónica(s), quemada(s) (Varistor, resistencia, circuito impreso, pista.).**

De conformidad con lo establecido en los artículos 146 y 150 de la Ley 142 de 1994 y la cláusula SETENTA Y TRES (73) del Contrato de Condiciones Uniformes se procede a determinar la energía consumida dejada de facturar:

## Radicado No 6101810

Para determinar el consumo no registrado por periodo de facturación (CNR), se establecerá la diferencia entre el consumo calculado atribuible al inmueble en condiciones normales (CC) y el consumo promedio facturado durante los últimos cinco (5) meses (CP).

**CC:** (Consumo calculado atribuible al inmueble en condiciones normales): Para el cálculo de este componente se utiliza en el caso concreto por AFORO **CENSO DE CARGA**, así: 475 W;

El cual se realiza a partir de la sumatoria en vatios de todos los aparatos eléctricos conectados o susceptibles de conexión hallados en su inmueble al momento de la visita técnica, en relación con el que es, el más acorde a la tipología de la anomalía encontrada.

La carga aforada el día de la revisión técnica que en su caso fue de 475 W.

<b>CENSO DE CARGA</b>			
<b>El Censo de carga fue Verificada</b>			
ELEMENTO	CAPACIDAD	CANTIDAD	TOTAL
BOMBILLO AHORRADOR	20w	6	120w
TELEVISOR 14"	55w	1	55w
LIQUADORA	300w	1	300w
<b>TOTAL: 475w</b>			
Los valores W/Wh de los equipos conectados se encuentra conforme a lo definido por el Ministerio de Minas y Energía			

Teniendo en cuenta que el inmueble objeto del presente proceso administrativo pertenece a la tarifa RESIDENCIAL el factor de utilización de artefactos eléctricos aplicable según la Cláusula setenta y Tres del **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, es del: 30 %.

En el presente proceso se logró establecer el tiempo exacto de permanencia de la irregularidad y/o Anomalía evidenciada (TM) por lo que se tomará como rango 720 horas, multiplicado por 5 mes (es).

**CC= 475 W x 0,3 x 720 horas/mes/1000 x 5 mes (es) (tiempo de permanencia consumo no registrado).**

**CC= 513 kWh**

**CP: (Total consumos facturados irregularmente) = 94 KWh**

## Radicado No 6101810

Para determinar CNR tenemos que;

**CNR = CC –CP**

**CNR = 513 kWh -94 kWh = 419 kWh**

Para determinar el importe de la ECDF tenemos que;

**VC = CNR x TV**

**VC: 419 kWh x \$ 581 = \$ 243.254**

Para determinar el subsidio tenemos que:

**Tipo de uso: RESIDENCIAL ESTRATO 1**

**SUBSIDIO: 446.4 (S1) \* 581 (TARIFA1) \* (TU) 60 %**

**SUBSIDIO: 140.272**

**Energía consumida dejada de facturar total (Vct) = (VC) – (S).**

**Vct: (VC) \$ 243.254 – (S) \$ 140.272**

**Vct: \$ 102.982**

Energía Consumida Dejada de Facturar	\$ 243.254
Subsidio	\$ 140.272
<b>TOTAL IMPORTE</b>	<b>\$ 102.982</b>

**VALOR EN LETRAS: CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 102.982).**

A continuación, se relacionan las pruebas que soportan la recuperación de la Energía Consumida Dejada de Facturar (ECDF) y que fueron explicadas debidamente al señor (a ) LUZ FERNANDEZ Y/OO JOAQUIN ALIRIO MAÑUNGA ESCOBAR, en la comunicación denominada RECUPERACIÓN DE ENERGÍA CONSUMIDA DEJADA DE FACTURAR (ECDF) enviada mediante radicado No. P6033998 del 19 de junio del 2019.

- A) Acta de Revisión e Instalación Eléctrica No. **R7538788**
- B) Acta de Materiales Instalados y Retirados No. **M7538788**
- C) Certificado De Calibración No. **CEO-053771-2019**
- D) Historial de lecturas del sistema comercial cuenta No. 314337767.
- E) Fotografías de la lectura 335, en los meses donde estuvo presente la anomalía

**A SUS OBSERVACIONES SE BRINDA RESPUESTA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**Se verifica en nuestro sistema comercial y se observa que el 14 de mayo del 2019 mediante oficio con radicado interno No. 6008853, el señor JOAQUIN ALIRIO MAÑUNGA ESCOBAR reclamó por el consumo liquidado en la factura No. 58669644 donde se liquidó el consumo con promedio de estrato uno, es decir 94 kWh, de acuerdo con la observación de lectura reportada 58 (Medidor Quemado), de acuerdo con lo dispuesto por la normatividad vigente y el Contrato de Condiciones Uniformes.**

## Radicado No 6101810

El día 22 de mayo del 2019 mediante acta No. R7538788, se encontró medidor serie No. 1128013METMA quemado, razón por la cual se retira. Se instala medidor serie No. 18406030HEXMA con lectura 00002,0 kWh. Censo de carga 475 vatios. Instalaciones internas no cumplen RETIE. Materiales y mano de obra por valor de \$ 157.645 para ser financiados. Firma LUZ FERNANDEZ.

De acuerdo con la visita realizada el 22 de mayo del 2019 se encontró usuario disfrutando del servicio de energía y es un derecho de la empresa obtener el pago del servicio prestado.

Por lo expuesto se informa que no procede corrección sobre el consumo facturado en el mes de abril del 2019, ya que la Compañía se está ajustando a lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

CEO brindó respuesta el 23 de mayo del 2019 mediante radicado No. 6008853, y contra la decisión empresarial se concedieron los recursos de Ley.

Mediante radicado No. 6008853 del 23 de mayo del 2019 se envió citación para que se presentara a las oficinas de servicio al cliente y se notificara de la decisión empresarial No. 6008853 del 23 de mayo del 2019. La cual fue entregado el 28 de mayo del 2019 a la señora Marinela Vivas mediante guía 2031264908.

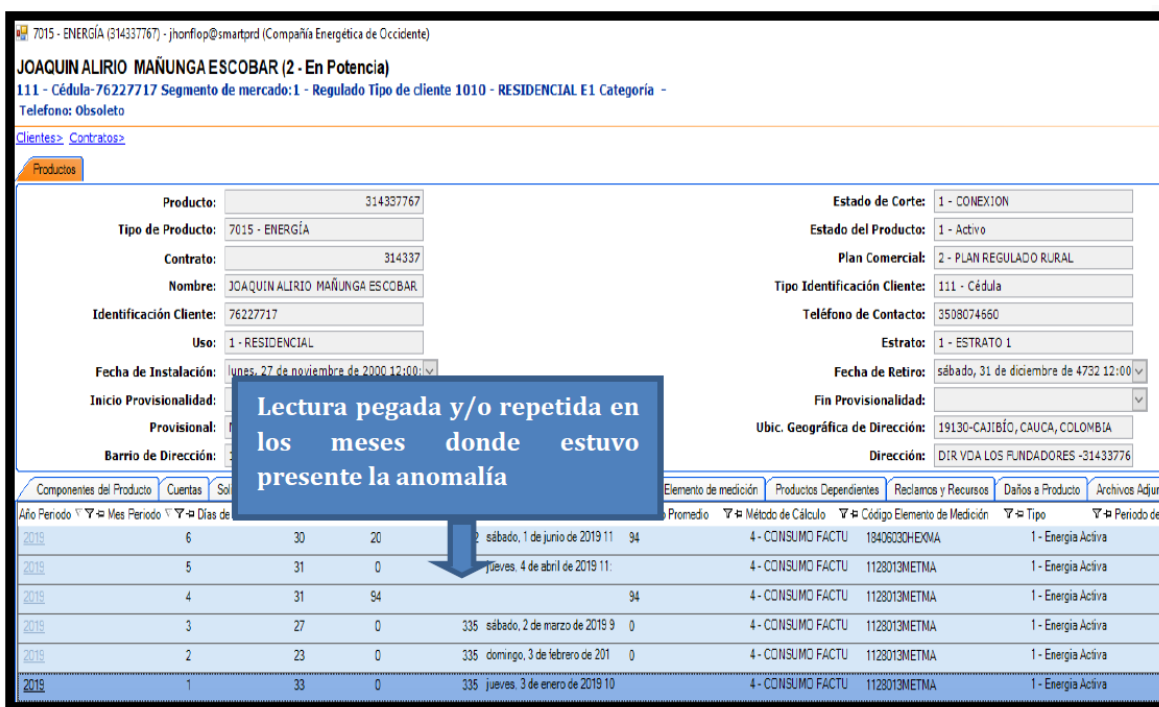
El usuario no compareció a notificarse por lo tanto se envió notificación por aviso mediante radicado No. 6008853 del 05 de junio del 2019. La cual fue entregada el 07 de junio del 2019 a la señora Marinela Vivas mediante guía 2039096459.

Por lo mencionado anteriormente la decisión empresarial se encuentra en firme y no es posible debatir hechos que ya fueron analizados con anterioridad.

2. Cabe aclararle al usuario que para los asuntos de servicios públicos domiciliarios se aplica el **principio de equidad** en pro de la buena prestación del servicio de energía eléctrica, lo que indica que las obligaciones y derechos tanto para suscriptores/usuarios/propietarios como para las empresas prestadoras del servicio deben ser los mismos. Siendo ello así, si bien es cierto a la compañía le corresponde adelantar las revisiones y verificaciones relativas al funcionamiento de las instalaciones y conexiones eléctricas, **también es cierto que a los suscriptores/ usuarios/ propietarios les corresponde informar sobre cualquier anomalía o irregularidad que se presente en el inmueble con el fin de que se adopten las medidas pertinentes por parte de la empresa. Cabe resaltar que el hecho de informar a la empresa de irregularidades, no desvirtúa la existencia de energía consumida dejada de facturar**, la cual se genera es en la incidencia de dicha anomalía en el normal registro de la energía consumida en el inmueble, teniendo en cuenta que antes del reporte ya habían transcurrido más de 5 meses sin el registro de energía, por lo tanto el reporte no fue debidamente oportuno y por ende se generó Energía Consumida Dejada de Facturar.

### Radicado No 6101810

El CERTIFICADO DE CALIBRACION Y ENSAYO No. **CEO-053771-2019**, al detallar que el elemento de medida No. **1128013METMA presenta** porcentajes de error de -100% (máximo) en cargas baja, nominal y alta, led sin emitir impulsos y tarjeta electrónica quemada indica que el medidor **NO** estaba en óptimas condiciones de funcionamiento y por consiguiente no registraba consumos. Los anteriores resultados, se ven reflejados en el sistema comercial, donde se evidencia claramente que durante los periodos a cobrar por energía consumida y dejada de facturar (05 Meses) no se registró consumos por parte del medidor, pues se reportó la misma lectura de 335, impidiendo a la empresa determinar el consumo mensual del usuario con su estricta diferencia, tal y como lo dispone el artículo 31 de la resolución 108 de 1997 expedida por la CREG (comisión de regulación de energía y gas), el cual dispone que; para la determinación del consumo facturable de los suscriptores o usuarios con medición individual, se determinará con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos lecturas consecutivas del mismo, por lo tanto la empresa inferir que durante las lecturas repetidas **ESTUVO PRESENTE LA ANOMALÍA**, periodos que la empresa pretenderá hacer exigible su pago en factura al usuario, ya que se ha generado energía consumida dejada de facturar.



**JOAQUIN ALLIRIO MAÑUNGA ESCOBAR (2 - En Potencia)**  
111 - Cédula-76227717 Segmento de mercado:1 - Regulado Tipo de cliente 1010 - RESIDENCIAL E1 Categoría -  
Telefono: Obsoleto

**Productos**

Producto:	314337767	Estado de Corte:	1 - CONEXION
Tipo de Producto:	7015 - ENERGÍA	Estado del Producto:	1 - Activo
Contrato:	314337	Plan Comercial:	2 - PLAN REGULADO RURAL
Nombre:	JOAQUIN ALLIRIO MAÑUNGA ESCOBAR	Tipo Identificación Cliente:	111 - Cédula
Identificación Cliente:	76227717	Teléfono de Contacto:	3508074660
Uso:	1 - RESIDENCIAL	Estrato:	1 - ESTRATO 1
Fecha de Instalación:	lunes, 27 de noviembre de 2000 12:00:15	Fecha de Retiro:	sábado, 31 de diciembre de 4732 12:00
Inicio Provisionalidad:		Fin Provisionalidad:	
Provisional:		Ubic. Geográfica de Dirección:	19130-CAJIBÍO, CAUCA, COLOMBIA
Barrio de Dirección:		Dirección:	DIR.VDA LOS FUNDADORES -31433776

Año Periodo	Mes Periodo	Días de	Inicio	Fin	Medición	Consumo	Elemento de medición	Productos Dependientes	Reclamos y Recursos	Daños a Producto	Archivos Adj
2019	6	30	20		sábado, 1 de junio de 2019 11	94	4 - CONSUMO FACTU	13405030HEXMA		1 - Energía Activa	
2019	5	31	0		jueves, 4 de abril de 2019 11:		4 - CONSUMO FACTU	1128013METMA		1 - Energía Activa	
2019	4	31	94			94	4 - CONSUMO FACTU	1128013METMA		1 - Energía Activa	
2019	3	27	0		335 sábado, 2 de marzo de 2019 9	0	4 - CONSUMO FACTU	1128013METMA		1 - Energía Activa	
2019	2	23	0		335 domingo, 3 de febrero de 201	0	4 - CONSUMO FACTU	1128013METMA		1 - Energía Activa	
2019	1	33	0		335 jueves, 3 de enero de 2019 10		4 - CONSUMO FACTU	1128013METMA		1 - Energía Activa	

El proceso que adelanta la Compañía no es para hacer un juicio de responsabilidad, lo que buscamos es el pago por parte del cliente de la energía que fue consumida y no fue facturada por la empresa. Nuestra intención ha sido siempre la de procurar que el consumo realmente medido sea el elemento que determine el precio a cobrar al usuario.

### Radicado No 6101810

3. Se informa que una vez revisado el sistema comercial de la compañía se evidencia que el Usuario venía realizando pagos desde agosto de 2018 de la cuota de financiación facturada y el mes de abril del 2019 se liquidó el consumo con promedio de un inmueble residencial estrato 1 de **94 KWH**. Promedio que no es real en el caso en cuestión, porque no cubre el valor por energía consumida en el inmueble y no corresponden con la carga encontrada en el inmueble de **475 vatios**.

Productos	Estados de Cuenta	Pagos	Solicitudes	Cartera Corriente	Cartera por Factura	Financiaciones	Quejas y Recursos	Reclamos y Recursos
Producto /	Estado de Corte	Tipo de Producto	Estado del Producto	Contrato	Plan Comercial	Nombre	Tipo Identific	
314337767	1 - CONEXION	7015 - ENERGÍA	1 - Activo	314337	2 - PLAN REGULAD	JOAQUIN ALIRI	111 - Cédul	

Componentes del Producto	Cuentas	Solicitudes	Suspensiones y Reconexiones	Financiaciones	Quejas y Recursos	Consumos	Retiros	Aforos
Año Periodo	Mes Periodo	Días de Consumo	Consumo	Última Lectura	Fecha de Última Lectura	Consumo Promedio		
2019		5	31	0	jueves, 4 de abril de 2019 11:			
2019		4	31	94		94		
2019		3	27	0	335 sábado, 2 de marzo de 2019 9	0		
2019		2	23	0	335 domingo, 3 de febrero de 201	0		
2019		1	33	0	335 jueves, 3 de enero de 2019 10			
2018		12	30	0	335 sábado, 1 de diciembre de 20			
2018		11	31	0	335 jueves, 1 de noviembre de 20			
2018		10	30	0	335 lunes, 1 de octubre de 2018 1			
2018		9	31	0	335 sábado, 1 de septiembre de 2			
2018		8	30	0	335 miércoles, 1 de agosto de 201			

Como se puede observar desde agosto de 2018 no se liquidó consumo, solo en abril del 2019 se realizó el cobro de 94 kWh.

Al realizar el calculo con la carga instalada encontrada en el momento de la visita de 475 vatios, equivalente a 102,6 kWh por 5 meses, nos arroja 513 kilovatios, y al restar los 94 kWh facturados en abril del 2019, quedan 419 kWh pendiente por cobrar.

LIQUIDACION ENERGIA CONSUMIDA DEJADA DE FACTURAR			
Carga Instalada W	Consumo Mes KWH	Periodos Liquidados (Meses)	Consumo Liquidado KWh
475	102.6	5	513

LIQUIDACIÓN			
CONCEPTO	TOTAL ECDF (kWh)	TARIFA APLICABLE	TOTAL IMPORTE
5 - ENERGÍA RECUPERADA	419	\$581	\$243,254
6 - SUBSIDIO ENERGIA RECUP			-\$140,272
TOTAL	419		\$102,982



## Radicado No 6101810

### Respecto al consumo con el nuevo medidor:

Con relación a lo acotado por el usuario acerca del consumo de energía a partir de la instalación del nuevo equipo de medida, es preciso indicarle que los consumos posteriores a la normalización son una información relativa puesto que ellos dependen del uso racional de energía que los usuarios hagan del servicio, por ende en el presente caso se estudia el argumento del usuario pero no es viable darle crédito por cuanto dentro de los lineamientos y criterios los consumos posteriores no son una prueba que permita desvirtuar la existencia de la irregularidad.

Respecto a la notificación del proceso administrativo iniciado, se indica que mediante documento RECUPERACIÓN DE ENERGÍA CONSUMIDA DEJADA DE FACTURAR (ECDF) No. P6033998 del 19 de junio del 2019 se le comunicó el inicio de una investigación administrativa el cual fue recibido por el señor --- según consta en guía de correo No. 2039097433.

El procedimiento de recuperación de Energía Consumida Dejada de Facturar (ECDF) se encuentra establecido en las cláusulas 74 y 75 del CCU. Cuando se detecta una anomalía o irregularidad la empresa procede a determinar si existe mérito o no para realizar el cobro de ECDF, en caso de que exista ECDF se aplica la fórmula para determinar el consumo no registrado, establecida en la cláusula 73 del CCU. De acuerdo con lo indicado en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994 la empresa puede hacer efectivo el cobro retroactivo de ECDF por un periodo máximo de 5 meses, a menos que se compruebe el dolo contractual del suscriptor y/o usuario.

Cuando se liquida la ECDF dicho cargo se ve reflejado en la factura del usuario, la cual se envía acompañada de una comunicación denominada “recuperación de energía consumida dejada de facturar”, en la que se explican los fundamentos técnicos y jurídicos de la decisión, el periodo desde el cual se realiza la recuperación del consumo, la fórmula utilizada para calcular el valor correspondiente y el cálculo del mismo, acompañado de las pruebas recaudadas.

Frente a esta actuación realizada por la empresa, el usuario puede presentar a través de cualquiera de nuestros canales de atención la respectiva reclamación, para lo cual debe tener presente el término establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994 y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. Una vez la empresa de respuesta a la reclamación, en caso de no estar de acuerdo con la decisión puede presentar por escrito los recursos de reposición y en subsidio apelación .

Es una obligación de las empresas de servicios públicos la recuperación de energía consumida dejada de facturar, lo anterior teniendo en cuenta que fue energía realmente consumida por el usuario y no facturada por la Compañía.

**Es deber de los usuarios informar sobre cualquier anomalía o irregularidad que se presente en el inmueble** con el fin de que se adopten las medidas pertinentes por parte de la empresa, en este caso al realizarse la visita se encontró la anomalía ya descrita y por tanto la empresa está facultada para cobrar la energía que no fue facturada.

## Radicado No 6101810

A partir del **15 DE MAYO DE 2014**, la normalización e instalación del medidor y materiales tienen un costo que debe ser asumido por el usuario, razón por la cual no es posible realizar la instalación del medidor (o cambio de acometida), ni instalar los materiales sin realizar su cobro.

Lo anterior según la **CLAUSULA 73. DETERMINACIÓN DEL CONSUMO NO REGISTRADO.**

(...)

*Cobro de Cargos Adicionales:*

*Además del valor del consumo dejado de facturar por la existencia de Anomalías o Irregularidades en los equipos de medida y/o instalaciones eléctricas, se **cobrarán los siguientes cargos adicionales:***

(...)

- **Normalización de las Instalaciones:** *En todos los casos en donde se detecten Anomalías y/o Irregularidades que afecten los elementos de seguridad (cajas, sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc.), las acometidas y/o los medidores, LA COMPAÑÍA realizará las adecuaciones de las instalaciones y/o cambio del medidor, de tal manera que se garantice una correcta medición del consumo y un acceso permanente al sitio de ubicación del medidor para la toma de lecturas, o revisiones periódicas. Los valores por concepto de la normalización y/o revisión, les serán facturados al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO a las tarifas vigentes para la fecha de las respectivas adecuaciones”.*

Por lo anterior y de conformidad con lo expuesto, más las pruebas mencionadas, se ratifica el cobro por concepto de recuperación de Energía Consumida Dejada de Facturar, por valor de: **CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 102.982).**

La CEO lo invita a realizar un contrato de transacción por el valor correspondiente a la energía que se dejó de facturar por encontrar la anomalía y/o anomalía en el inmueble, este contrato puede ser diferido de acuerdo con las políticas de negociación establecidas por la CEO y que se adecue a su situación económica.

*“Conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

### Radicado No 6101810

Notifíquese el presente oficio al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



**MARÍA ALEJANDRA ERAZO V.**  
Coordinadora Servicio al Cliente  
CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

*Proyectó: NCVM*  
*Solicitud: 6101810 (Reclamo 6105924 - 6105932).*